

RENTAS PROVINCIALES.

PUESTOS PUBLICOS.

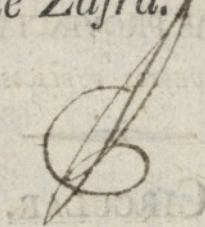
CIRCULAR.

Como por el restablecimiento de rentas provinciales y sus agregadas, dispuesto por S. A. S. la Regencia del Reino en decreto fecha 9 de junio último, se han ocurrido varias dudas en muchos pueblos de esta provincia sobre el modo de poner en egecucion lo mandado, especialmente en el arriendo de puestos públicos, cuyas dificultades han ocasionado recursos y perjuicios á los interesados, y deseando evitar éstos, facilitando por todos medios el mejor y mas pronto servicio del Rey, he resuelto instruir por punto general á todos los Ayuntamientos que estan autorizados y pueden sacar á nueva subasta los ramos arrendables de sus respectivos pueblos, si no estuviesen conformes las justicias en continuar con los anteriores para cubrir sus encabezamientos, todo arreglado al art. 10 del cap. 1º de la instruccion de 30 de julio de 1802, relativo á que en llegando el remate al equivalente de los arbitrios legitimamente impuestos en el consumo de las especies que deban sufrirlo, solo se admitan posturas y mejoras en baja del precio á que se ha de vender la misma especie que se esté subastando. Y con el insinuado fin y el de que en el ínterin se circula la instruccion que explica el art. 26 de la ya citada de 30 de julio que se está formando sirva de conocimiento, lo comunico á V.V. y espe-

ro, que, arreglándose á ello, se corten de
raiz los recursos y reclamaciones que conti-
nuamente se instauran.

Dios guarde á V.V. muchos años. Gra-
nada 12 de setiembre de 1823.

Antonio Saiz
de Zafra.



Sres. del Ayuntamiento de *Jim*